



NOTA INFORMATIVA (3ª COMUNICACIÓN, JUNIO 2018)

El Ayuntamiento aprueba bonificaciones en el IBI de Urbana y en el suministro de agua potable.

Aprobado inicialmente en pleno de 10 de JUNIO de 2016 y definitivamente en diciembre de 2016, entra en vigor a partir del 2017.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. Bonificaciones.

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, de acuerdo con el cuadro siguiente, y siempre que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo:

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE BONIFICACION
Hasta 18.000 €	90%
Desde 18.000'01 hasta 24.000 €	75%
Desde 24.000'01 hasta 30.000 €	50%
Desde 24.000'01 hasta 30.000 € (Unidad familiar con algún miembro con discapacidad)	90%

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del *documento acreditativo del pago* del impuesto de titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa o *carnet*
- Certificado del Padrón Municipal.
- Acreditación fehaciente de los ingresos de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de **1 año**; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga anual de dicho plazo dentro del año, hasta el 31 de Octubre, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Tendrán derecho a esta bonificación todos los sujetos pasivos que lo soliciten antes del 31 de octubre del ejercicio en curso y entrará en vigor al año siguiente.

Una bonificación del **25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto** para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Documentación a presentar:

1.- Certificado en el que se acredite que la instalación está en funcionamiento y que se ha llevado a cabo conforme a la normativa actualizada de aplicación.

2.-Informe del Técnico Municipal verificando la existencia de la instalación y licencia de obra.